



CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA COFRADÍA DEL SANTO SEPULCRO DE NUESTRO SEÑOR JESUCRITO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESPERANZA EN SU MAYOR DOLOR

En Torredelcampo, a fecha electrónica indicada

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredelcampo, que interviene en nombre y representación del citado Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

De otra parte, D^a. María Jose Roca Álvarez, en calidad de Presidenta de la Cofradía del Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo y María Santísima de la Esperanza en su Mayor Dolor, provista de C.I.F. nº R2300749E, y con sede en C/ Oscura nº 23, de Torredelcampo (Jaén).

Se encuentra presente la Sra. Adoración Cortecero Pancorbo, Secretaria General del Ayuntamiento, a los efectos de ejercer la fe pública prevista en el artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, y artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y

Actuando en virtud de las competencias que cada uno/a ostenta, y legitimados/as para la firma del presente convenio,

EXPONEN

La entidad Cofradía Santo Sepulcro Nuestro Señor Jesucristo y María Santísima de la Esperanza en su Mayor Dolor, con C.I.F. nº R2300749E, es una entidad de carácter cultural y religioso, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas, Sección Especial (Católicas) de la Subdirección General de Libertad Religiosa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, con el nº 021705.

El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el art. 25 LRBRL, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como podrá ejercer la iniciativa en la ordenación y ejecución de cualquier actividad y servicio público que contribuya a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal en los términos previstos en el art. 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía. En todo caso ejercerá competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de fomento de actividades culturales.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entiende por éstas toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido y que la conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de promoción de una finalidad pública.

El objeto de las subvenciones reguladas en la Ordenanza municipal reguladora del régimen municipal de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Torredelcampo, publicada en BOP de Jaén nº 145, de fecha 26 de junio de 2007, abarca la realización de actividades de





cultura tradicional, pudiendo ser beneficiarias de las mismas, de conformidad con el artículo 3, las Cofradías.

Entre los objetivos para el año 2025 de este Ayuntamiento se encuentra la promoción de la cultura tradicional.

El presupuesto municipal del ejercicio 2025 prevé nominativamente una subvención de 2.500,00 euros, a favor de la Cofradía del Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo y María Santísima de la Esperanza en su Mayor Dolor con la finalidad de colaborar en la celebración del XXVI Certamen de Música Cofrade TENEBRAE, que contribuye a difundir la Semana Santa e identidad cultural de Torredelcampo, proyectando la imagen del municipio, tanto a nivel provincial como regional.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter excepcional, se pueden conceder subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones tienen como instrumento habitual de canalización los oportunos **convenios**, que cumplen la función de bases reguladoras, tal y como dispone el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

Por lo que, y en virtud de todo ello, los/las intervinientes, en la representación que ostentan, tienen y se reconocen capacidad para obligarse, y por tanto, para formalizar el siguiente **Convenio de colaboración** y acuerdan las ulteriores,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo y la Cofradía del Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo y María Santísima de la Esperanza en su Mayor Dolor, para colaborar en la celebración del XXVI Certamen de Música Cofrade TENEBRAE.

SEGUNDA.- Carácter finalista y compatibilidad con otras subvenciones.

Dado el carácter finalista de la subvención, los fondos correspondientes no pueden aplicarse a gastos de una naturaleza y/o de una finalidad distinta a la indicada en el apartado primero. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

TERCERA.- Obligaciones de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley 18/2022, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.
- Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en la cláusula primera, objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.
- Comunicar al Ayuntamiento, en el término máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.





- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.

CUARTA.- Órgano gestor.

Tiene la condición de Órganos Gestor de esta subvención el Negociado de Intervención, por lo que cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede -seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del citado Órgano Gestor.

QUINTA.- Plazo de pago de la subvención.

El pago de la presente subvención se realizará de la forma siguiente: En un plazo máximo de 1 mes desde la resolución de concesión de subvención.

SEXTA.- Actuaciones que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo.

El Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo se compromete a otorgar una subvención a la Cofradía del Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo y María Santísima de la Esperanza en su Mayor Dolor por un importe de 2.500,00 euros, con objeto de colaborar en la celebración del XXVI Certamen de Música Cofrade TENEBRAE, así como a la colaborar en la difusión y promoción del certamen a través de los canales oficiales del Ayuntamiento y ceder las instalaciones municipales necesarias para celebrar dicho evento.

SÉPTIMA.- Actuaciones que corresponden a la entidad beneficiaria:

La Cofradía del Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo y María Santísima de la Esperanza en su Mayor Dolor se compromete a:

- Destinar los fondos aportados por el Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo a la finalidad contemplada: celebración del XXVI Certamen de Música Cofrade TENEBRAE.
- La organización conllevará que los fondos se destinen a sufragar los gastos presentados en el presupuesto de la actividad.
- Incluir la imagen corporativa del Ayuntamiento de Torredelcampo con su marca correspondiente en todo el material publicitario y promocional vinculado al Certamen de Música Cofrade TENEBRAE, incluyendo cartelería, programas, publicaciones, redes sociales y cualquier otro soporte de difusión.
- Presentar una memoria justificativa al finalizar el evento, en el que se detallen las actividades realizadas, el impacto de la celebración y el desglose de los gastos asociados a la subvención concedida.

OCTAVA.- Justificación.

Transcurrido UN MES desde la finalización de las actividades objeto del convenio, la Cofradía del Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo y María Santísima de la Esperanza en su Mayor Dolor habrá de presentar la siguiente documentación en el Registro General, a efectos de justificación:

- Impreso de solicitud según modelo establecido al efecto.
- Memoria que acredite que la actividad fue realizada y grado de cumplimiento de objetivos.
- Balance de ingresos y gastos realizados con motivo de las actividades subvencionadas, de manera que se pueda comprobar que se ha ajustado al presupuesto inicial presentado.
- Para comprobar la medida en que se ha ajustado el balance al presupuesto inicial presentado, se acompañará con la justificación el cuadro de desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial, y en el caso de que en el mismo se observen desviaciones, se cumplimentará el informe de justificación de las mismas.





- Certificación del/la Secretario/a con el VºBº del/de la Presidente/a acerca de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad subvencionada con independencia de su reflejo en el balance.
- Facturas originales (*con acreditación de su pago*) debidamente cumplimentadas de los gastos realizados en el ejercicio de la actividad. Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad subvencionada aún cuando el otorgamiento de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial.
- Nóminas, boletines de cotización al la Seguridad Social (*documentos TC/1 y TC/2*) o los que sustituyan reglamentariamente y documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de I.R.P.F. En el supuesto de que la subvención otorgada tenga destino al pago de personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de dietas, la entidad beneficiaria viene obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la Ley y Reglamento del impuesto en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor.

NOVENA.- Financiación y pago.

La subvenciones concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo para apoyar los gastos necesarios para colaborar en la celebración del XXVI Certamen de Música Cofrade TENEBRAE se materializarán de acuerdo con la siguiente propuesta:

- Ejercicio: 2025.
- Aplicación presupuestaria: 92402.48931.
- Cuantía máxima: 2.500,00 euros.

El pago de la subvención otorgada se hará efectivo a partir del previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de las subvenciones por la normativa presupuestaria estatal. No obstante se admitirá a realización de pagos anticipados o abonos a cuenta de acuerdo con lo señalado en el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En estos casos dichos pagos deberán ser garantizados por un importe igual a la cantidad del pago en la forma establecida en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

La subvención a que se refiere este Convenio queda sujeta a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo dispuesto por la Ordenanza municipal reguladora del régimen municipal de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Torredelcampo.

DÉCIMA.- Resolución.

Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre la partes, así como la denuncia de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquél hubiese sido detectado.

DÉCIMOPRIMERA. – Reintegro.

Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (arts. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.





DÉCIMOSEGUNDA.- Naturaleza.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y como muestra de la conformidad, las partes suscriben el presente convenio y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo. Fdo. Javier Chica Jiménez.

La Presidenta de la Cofradía del Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo y María Santísima de la Esperanza en su Mayor Dolor. Fdo. María José Roca Álvarez

La Secretaria de la Corporación. Fdo. Adoración Cortecero Pancorbo

